

28/80

ID: 1098

11

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: SAVINAO
-----------------	--------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"SAMIGUEIRA y SARDINEIRA"

COMUNIDAD PROPIETARIA

V ^s : SEGÁN (P ^a)
--

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	58	22.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
139

JURADO PROVINCIAL

DE

MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

LUGO

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "SAMIGUEIRA Y SARDIGUEIRA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "SAMIGUEIRA Y SARDIGUEIRA", expediente n.º 23/80, del ayuntamiento de Saviñao, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha 17 de diciembre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte, "SAMIGUEIRA Y SARDIGUEIRA", designando como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO .- Que con fecha 9 de enero de 1.980, se dictó -- providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte "SAMIGUEIRA Y SARDIGUEIRA", expediente n.º 23/80, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha 9 de enero de 1.980, se dictó -- providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Saviñao, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativo a la inscripción del monte "SAMIGUEIRA Y SARDIGUEIRA", de 139 Ha, sito en la parroquia de Segán; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "SAMIGUEIRA Y SARDIGUEIRA"; c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Convenio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha 9 de enero de 1.980, se acordó -- recabar, de la Administración Forestal I.O.C.F.A., certificación, relativa a si el monte "SAMIGUEIRA Y SARDIGUEIRA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha 9 de enero de 1.980, se remitió edicto al ayuntamiento de Saviñao, poniendo en conocimiento de todos, los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha 25 de marzo de 1.980, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "SAMIGUEIRA Y SARDIGUEIRA", sito en la parroquia de Segán, ayuntamiento de Saviñao, está incluido en parte en el monte denominado "FERRONDO Y AGRELLODES", n.º 59 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha 27 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Saviñao, en la que consta que el monte "SAMIGUEIRA Y SARDIGUEIRA", no figura en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO .- Que con fecha 11 de marzo de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Saviñao, en la que consta que

el edicto, permaneció expuesto en el tablón de anuncios, durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO .- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.968.

Vistas las citadas leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en el lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales, en Manó Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en manó común, se hace preciso conocer, si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen, la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinadas vecindades agrupadas, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de total, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germanica o manó común, b) Que tal comunidad de vecinos no está constituida formalmente en entidad municipal.

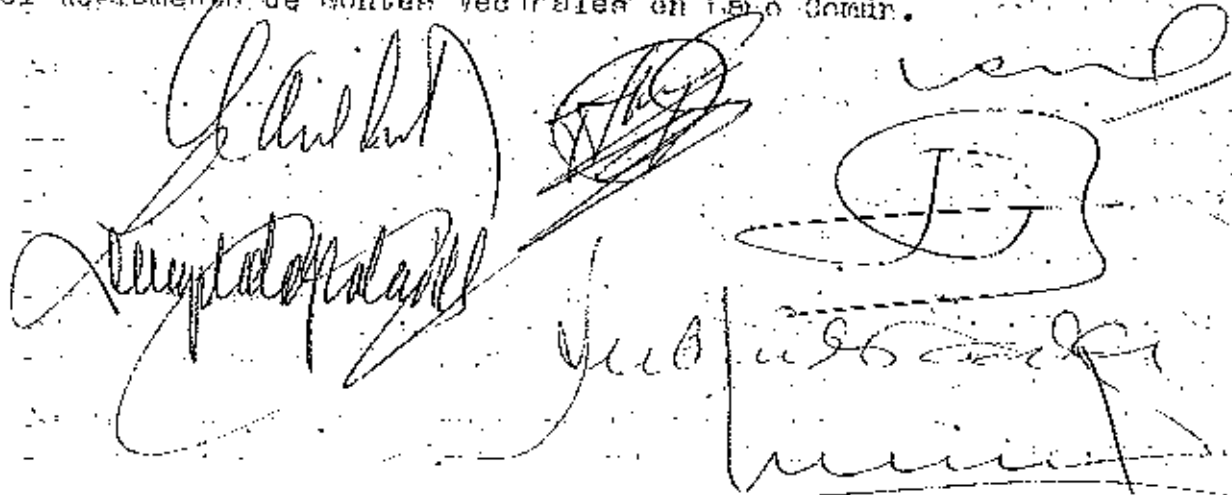
CONSIDERANDO .- Que el monte "SAMIGUEIRA Y SARDIÑEIRA", está perfectamente identificado, tanto por el Ayuntamiento de Saviñeo, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consensado, asimismo fue identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido los cuales, se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar el monte "SAMIGUEIRA Y SARDIÑEIRA", como se describe en el expediente nº 23/80, como monte vecinal en manó común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Saviñeo, del Ayuntamiento de Saviñeo.

2º .- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30º del Reglamento de Montes Vecinales en Manó Común.

The bottom of the document features several handwritten signatures in dark ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be "J. B. S. S. S.". To the right of this, there is a circular stamp containing the letter "D". Below the circular stamp, there is another signature. At the very bottom, there is a long, horizontal signature that spans across the width of the page.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Censal del Prop.*	N.º monte
LU	SB	22	1

3.-ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de SEGAN están formados por dos parcelas independientes situadas en los extremos del término parroquial: "SAMIGUEIRA" en el N. bajando al río Miño y "SARDINEIRA" en el S. bajando al río del mismo nombre.

El terreno es bastante accidentado y con pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 340 y 515 m.

Tienen acceso por caminos de servicio enlazados en el centro de la parroquia con la carretera local de Rubián a Palas de Rey.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 139 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- N.- Río Miño, dividiendo con término municipal de Taboada.
- E.- Términos y montes de la parroquia de Villasteva.
- S.- Río Sardiñeira, dividiéndose con términos de la parroquia de Vilaslos.
- O.- Términos y montes de la parroquia de RIBAS de Miño.

Proc. ^o	Núm. ^o	Translad. Prop. ^o	N.º de monte
LU	58	22	1

Ref. a Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes de la parroquia de SEGAN son:

- El "SAMIGUEIRA" baja por el N. hasta el embalse de Belasar, en el río Miño; por el E. divide con monte "De Peiceira" de la parroquia de Villasteva, subiendo hacia el S. por el arroyo de Peiceira.
- El "SARDINEIRA" baja por el S. hasta el río del mismo nombre; por el E. divide con montes de la parroquia de Ribas de Miño por el río Aréa, y por el E. divide con fincas en el río Riazón, por el que divide con términos de la parroquia de Villasteva.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de la parroquia de SEGAN con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puedan pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes fueran calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

Término de Taboada

Ctera. local de Rubián
a Palas de Rey

